

RESOLUCION N° 219
Valledupar (Cesar),**26 AGO 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU ALCALDE ZUNILDA TOLOZA PEREZ, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Según el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E) de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), remitió a esta oficina jurídica copia del oficio dirigido a la Alcaldesa Municipal de Chiriguaná-Cesar, en torno a la situación ambiental de botaderos en esa municipalidad, y nos informa que se le ha requerido con el fin de que adelante una serie de acciones ambientales incluida la presentación de un Plan de Clausura y restauración Ambiental de los Botaderos, sin perjuicio de la acción legal que determine la oficina jurídica; por realizar presuntamente, disposición de residuos sólidos sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales, y por el presunto incumplimiento del artículo 35 del decreto 2811 de 1974.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho mediante auto No 204 del 19 de Abril de 2016, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Chiriguaná-Cesar, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PEREZ; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 06 de Julio de 2016 como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1: Memorando de fecha 15 de Marzo de 2016, suscrito por el Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E).

2: Oficio dirigido a la representante legal del municipio de Chiriguaná-Cesar suscrito por el Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **219** 26 AGO 2016

3: Auto No 204 del 19 de Abril de 2016, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Chiriguaná-Cesar, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PEREZ; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Parágrafo 2°: *El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).*

Constitución Nacional

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 35: Establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera en el artículo 36 señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus compoene.

Decreto 2981 de 2013

Artículo 88. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015

Artículo 2.3.2.3.6.20: Señala que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales...".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **219** **26 AGO 2016**
CONCLUSIÓN

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a Formular Pliego de Cargos en contra del Municipio de Chiriguana-Cesar, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PEREZ; o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra en contra del Municipio de Chiriguana-Cesar, representada legalmente por la señora ZUNILDA TOLOZA PEREZ; o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presunta Vulneración al artículo 35 del Decreto 2811 de 1974, artículo 88 del decreto 2981 de 2013 y Artículo 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, por realizar presuntamente disposición de residuos sólidos, sin cumplir especificaciones técnicas y ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representante legal del Municipio de Chiriguana, personalmente o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del Municipio de Chiriguana-Cesar, librense por secretaria las comunicaciones de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JULIO RAFAEL SUREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada-Contratista

Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181